



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Agosto 12 de 2019. Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley número 44 de 2018 Senado: “Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260, el cual quedaría así:

Artículo 53. En el registro de nacimiento se inscribirá como apellido del inscrito el del padre que declare la madre del hijo, o con paternidad judicialmente declarada.

Parágrafo 1°. La inscripción así realizada, el padre del hijo declarado por la madre, deberá ser notificado durante los 15 días calendario siguiente al registro, por los medios más eficaces, a la dirección domicilio que deberá indicar la madre del inscrito. Cumplidos los 15 días calendario para la notificación, el supuesto padre tendrá cinco días calendario siguiente para presentarse y ratificar la paternidad del menor registrado.

Si cumplido dicho plazo el supuesto padre no se presenta a ratificar la paternidad o la niega, se presume la misma, y solo podrá desvirtuar dicha presunción mediante el resultado de la prueba genética de ADN, que deberá ser realizada por una entidad certificada y competente, cuyo valor será asumido por el Estado, **solo cuando el supuesto padre declare bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.**

Parágrafo 2°. En caso de que la prueba de ADN resulte negativa, se procederá a modificar el registro de nacimiento del inscrito, sin necesidad de solicitud de la madre o del hijo, se le asignará el apellido de la madre, sustituyendo el folio respectivo. **En este caso, la madre deberá reembolsar del valor de la prueba de ADN a quien lo haya asumido.**

Parágrafo 3°. En caso de que el padre del hijo reconozca voluntariamente a su hijo, se siguen aplicando las normas, que al respecto, se encuentran previstas en las normas del Código Civil vigente, con la salvedad de que no serán hijos extramatrimoniales, sino hijos.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático